

INICIATIVA QUE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 50. DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez, integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la fracción VI del artículo 50. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia del derecho a acceder a descuentos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

En una sociedad verdaderamente justa, nadie debe quedarse atrás, y mucho menos quienes han entregado su vida al trabajo, al cuidado de sus comunidades y al fortalecimiento del tejido social de nuestro país: las personas adultas mayores. Esta iniciativa nace desde la conciencia de que el envejecimiento digno no puede ser privilegio, sino un derecho plenamente garantizado por el Estado mexicano.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, hay 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más, lo que representa 14 por ciento de la población total del país.¹ Esta cifra no solo refleja el crecimiento de la población adulta mayor, sino también el enorme reto que enfrentamos como sociedad para garantizar sus derechos. Muchas de estas personas transitaron su vida laboral en la informalidad, sin acceso a servicios de salud ni a pensiones dignas. La precariedad económica, sumada a la discriminación por edad, ha derivado en una realidad alarmante: miles de personas adultas mayores viven en situación de dependencia económica de familiares o terceros, lo que compromete su autonomía, su bienestar y su dignidad. Esta problemática estructural es el reflejo de un modelo neoliberal que abandonó a quienes construyeron este país. Por ello, no basta con reconocerlos; debemos legislar con justicia, con memoria y con un profundo sentido humanista, para que ningún adulto mayor viva con miedo al abandono o a la miseria.

Actualmente, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce en su artículo 5 diversas garantías para este sector poblacional, sin embargo, persiste una deuda en cuanto al acceso efectivo y homologado a los descuentos en bienes y servicios básicos, especialmente aquellos relacionados con la subsistencia cotidiana: servicios como agua potable, transporte, medicamentos, alimentos y atención médica, siguen siendo inaccesibles o desigualmente distribuidos entre la población adulta mayor.

En este contexto, la presente iniciativa busca adicionar un inciso d) a la fracción VI del artículo 50. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el objetivo de establecer explícitamente el derecho de este sector de la población a beneficiarse de descuentos concertados en diversos bienes y servicios esenciales. Esta propuesta se

fundamenta en un sólido marco jurídico, respaldado tanto por instrumentos internacionales como por la legislación nacional, así como en evidencias estadísticas que demuestran la necesidad de esta medida para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores en México.

En el ámbito internacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 2015, establece en su artículo 26 medidas específicas para propiciar que los Estados Parte adopten las medidas pertinentes para el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.² Por su parte, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas Mayores, proclamados en 1991, enfatizan en su Principio 12 que las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.³ Estos compromisos internacionales obligan al Estado mexicano a adoptar medidas concretas que materialicen estos derechos.

Sin embargo, pese a este marco normativo, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores presenta una omisión significativa al no reconocer expresamente el derecho a acceder a descuentos en servicios fundamentales, lo que limita su capacidad para enfrentar los desafíos económicos que afectan a este sector de la población. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud: “en 2022, 29 por ciento de la población de América Latina estaba en situación de pobreza y 11.2 por ciento en pobreza extrema, cifras similares a las de una década atrás”.⁴

Para el caso mexicano, a decir del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, casi la mitad (46.1 por ciento) de las personas mayores tenía ingresos inferiores a la línea de pobreza en 2020.⁵ Más preocupante aún es que el 55.7 por ciento dependía exclusivamente de pensiones no contributivas -principalmente programas sociales- con un ingreso mensual promedio de apenas mil 292 pesos,⁶ cantidad claramente insuficiente para cubrir las necesidades básicas.

Estas cifras y líneas argumentativas justifican plenamente la incorporación del derecho a descuentos en la legislación. La implementación de descuentos en transporte público, servicios médicos, agua potable y otros bienes esenciales representaría un apoyo concreto para compensar las brechas económicas descritas. Esta medida sería particularmente beneficiosa para quienes dependen de las pensiones no contributivas, permitiéndoles optimizar sus recursos. Además, complementaría efectivamente los programas sociales existentes, generando un sistema de protección más integral para este grupo vulnerable.

En términos presupuestales, la medida no implica una carga directa al erario público, ya que el espíritu de la reforma es concertar descuentos entre el Estado y el sector privado, al tiempo que se fortalecen los mecanismos ya existentes mediante convenios con entidades federativas y municipios.

La inclusión explícita, en la ley en la materia, de descuentos en servicios como transporte público, atención médica, agua potable y alcantarillado no solo mejoraría las condiciones

económicas de las personas adultas mayores, sino que también tendría un impacto positivo en su calidad de vida. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el acceso económico a servicios básicos está directamente relacionado con una mejor salud y mayor movilidad en este grupo etario. La reforma propuesta se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10, que busca reducir las desigualdades. Además, complementaría programas nacionales existentes, como la pensión para el bienestar de las personas adultas mayores, al ofrecer un enfoque transversal que abarque distintos aspectos de la vida cotidiana.

En conclusión, la adición del inciso d) a la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores responde a una necesidad documentada tanto por organismos internacionales como por instituciones nacionales. Esta medida no solo cubriría un vacío legal, sino que fortalecería el marco de protección social para uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos humanos y mejorando sustancialmente su calidad de vida. La iniciativa se presenta, por tanto, como un paso necesario hacia la construcción de un México más justo e incluyente para todas las generaciones.

La Cuarta Transformación ha colocado en el centro de su proyecto de nación a quienes históricamente han sido relegados: el pueblo trabajador, las comunidades indígenas, las mujeres, y por supuesto, las personas adultas mayores. En ellas y ellos se encuentra la raíz de nuestra historia, la sabiduría colectiva, y el esfuerzo cotidiano que ha sostenido a México desde abajo.

Garantizar descuentos en servicios esenciales no es un regalo ni una dádiva: es un acto de justicia, un reconocimiento institucional a las condiciones económicas precarias que muchas personas mayores enfrentan debido al abandono neoliberal y a las brechas acumuladas durante décadas.

Esta reforma no requiere de grandes recursos, pero sí de voluntad política, de visión humanista y de congruencia con los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito. Los descuentos concertados, aplicables a bienes y servicios básicos, permiten ampliar el horizonte de protección social sin aumentar el gasto público, a través de mecanismos de colaboración y convenios institucionales. Se trata de dar un paso más en la construcción de una sociedad que no margine a quienes envejecen, sino que los integre con dignidad, autonomía y respeto.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5o. ... I. a V. ... VI. ... a. ... b. ... c. ... Sin correlativo	Artículo 5o. ... I. a V. ... VI. ... a. ... b. ... c. ... d. A beneficiarse de descuentos concertados en diversos bienes y servicios, establecimientos comerciales, atención médica, transporte público, agua potable y alcantarillado.
VII. a X. ...	VII. a X. ...

Por lo expuesto y fundado, la suscrita legisladora propone a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso a la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia del derecho a acceder a descuentos.

Artículo Único. Se **adiciona** el inciso d) a la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. a V. ...

VI. ...

a. ...

b. ...

c. ...

d. A beneficiarse de descuentos concertados en diversos bienes y servicios, establecimientos comerciales, atención médica, transporte público, agua potable y alcantarillado.

VII. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga toda disposición que se contraponga al presente decreto.

Notas

1 Inegi. Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. Comunicado de prensa número 568/22 30 de septiembre de 2022 página 1/6. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

2 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Disponible en https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

3 Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991-Resolución 46/91). Disponible en <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PII19BIS.pdf>

4 OPS. Determinantes sociales de la salud. Disponible en <https://www.paho.org/es/temas/determinantes-sociales-salud#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,condiciones%20de%20la%20vida%20cotidiana%22>.

5 Coneval. *Pobreza y personas mayores en México 2020*. Disponible en https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx

6 Ibídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2025.

Diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez (rúbrica)